



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

morena
La esperanza de México

49

I LEGISLATURA

Ciudad de México a 4 de diciembre del 2019.
MAME/AL/091/19

LIC. ESTELA CARINA PICENO NAVARRO
COORDINADORA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E.

El que suscribe, **Miguel Ángel Macedo Escartín**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en el artículo 5, fracción I; 82 y 83 segundo párrafo, fracciones I y II y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, muy atentamente, me permito solicitar la inclusión en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria de este Órgano Legislativo, a celebrarse el Jueves 05 de diciembre del año en curso, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, A EFECTO DE EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LAS DISTINTAS AUTORIDADES DE EDUCACIÓN MEDIA Y SUPERIOR, CON EL FIN DE, IMPULSAR ACCIONES ESPECÍFICAS DE PLANEACIÓN, COORDINACIÓN, ORGANIZACIÓN, EVALUACIÓN Y SANCIÓN QUE COADYUVEN EN LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL.

Con ese propósito, acompaño para los fines procedentes, versión impresa y archivo electrónico de la proposición a la que me he referido.

Anticipadamente agradezco a usted su atención y hago propicio el momento para hacerle llegar un saludo cordial.

ATENTAMENTE

Plaza de la Constitución 7, piso 5, oficina 502, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc.
Código Postal 06000, Ciudad de México.
Correo electrónico: gabommjv@gmail.com y miguel.macedo@congresociudaddemexico.gob.mx
Teléfono 51 30 19 00, ext. 2506 y 2527

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
FOLIO: 00010733
FECHA: 04/12/2019
HORA: 11:15
FIRMA: *Miguel*



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

morena
La esperanza de México

I LEGISLATURA

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE
MEXICO, I LEGISLATURA.
P R E S E N T E

El que suscribe Diputado **Miguel Ángel Macedo Escartín**, Integrante del Grupo Parlamentario **MORENA**, en la Primera Legislatura del Congreso de la Ciudad de México; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29, Apartado D, inciso k), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 13, fracción IX, 21, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5, fracciones I y XIII, 99, fracción II, 100 y 101, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y por medio del presente, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente: **Proposición con Punto de Acuerdo, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, a efecto de exhortar respetuosamente a: **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LAS DISTINTAS AUTORIDADES DE EDUCACIÓN MEDIA Y SUPERIOR, CON EL FIN DE, IMPULSAR ACCIONES ESPECÍFICAS DE PLANEACIÓN, COORDINACIÓN, ORGANIZACIÓN, EVALUACIÓN Y SANCIÓN QUE COADYUVEN EN LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL.**

Lo anterior al tenor de los siguientes rubros:

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

La violencia de género hace referencia a la violencia específica contra las mujeres, es utilizada como instrumento para mantener la discriminación, la desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres.

Este tipo de fenómeno social, ha sido estudiado por la Organización Mundial de la Salud (OMS); en el cual considera que la violencia contra las mujeres es también



I LEGISLATURA

una violación a los derechos humanos, rompiendo con el mito de que la violencia contra estas es un asunto de carácter privado, y así considerarlo como un problema de carácter público.

La consecuencia principal de esta nueva concepción es la de establecer en primer orden, **la obligatoriedad de los estados en asumir la responsabilidades directas en la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres**

Este tipo de violencia, considerada un problema de salud pública es grave y los datos que arrojan tan solo en México son alarmantes; se estima que 1 de cada 2 mujeres viven en situación de violencia; uno de los rubros de violencia contra la mujer se ha ido aumentando en estos últimos años, se habla de la violencia de genero dentro de las escuelas.

La violencia de género relacionada con la escuela, que incluye el acoso verbal y sexual, los abusos sexuales, los castigos corporales y la intimidación, puede acarrear un mayor absentismo escolar, malos resultados académicos, deserción escolar, baja autoestima, depresión, embarazos e infecciones de transmisión sexual como el VIH, todo lo cual tiene un efecto perjudicial sobre el aprendizaje y el bienestar.

Sin embargo, la verdadera magnitud y repercusión de la violencia de género relacionada con la escuela permanece oculta debido a nulas actuaciones por parte de autoridades escolares o en su caso mecanismo no adecuados para el seguimiento de este tipo de asuntos.

Es por ello que organismos como la UNESCO y la Iniciativa de las Naciones Unidas para la Educación de las Niñas (UNGEI) piden que se tomen medidas urgentes para combatir la violencia de género relacionada con la escuela



ANTECEDENTES

El Informe de Seguimiento de la Educación para Todos (EPT) en el Mundo, la UNESCO y la Iniciativa de las Naciones Unidas para la Educación de las Niñas (UNGEI) piden que se tomen medidas urgentes para combatir la violencia de género relacionada con la escuela

La violencia de género en los centros educativos tiene un efecto nocivo sobre la educación de millones de personas en niñez de todo el mundo, según se indica en un nuevo documento que el Informe de Seguimiento de la Educación para Todos en el Mundo, la UNESCO y la Iniciativa de las Naciones Unidas para la Educación de las Niñas (UNGEI).

“Durante Diversos estudios indican que las adolescentes son especialmente vulnerables a la violencia, el acoso y la explotación sexuales, incluso en el entorno escolar. Los datos muestran qué, en los países de ingresos bajos y medianos, el 10% de las adolescentes denunciaron incidentes de relaciones sexuales forzadas u otros actos sexuales acaecidos en el transcurso del año anterior. Asimismo, un estudio nacional realizado en Sudáfrica reveló que casi el 8% de todas las niñas que cursan la enseñanza secundaria ha sido objeto de una violación o de una agresión sexual grave mientras se encontraba en la escuela.”

La violencia de género relacionada con la escuela no se circunscribe a los países de ingresos bajos, sino que es un fenómeno de carácter mundial. Un estudio realizado en los Países Bajos reveló que el 27% de los educandos había sufrido acoso sexual por parte del personal de la escuela.

Si bien los estudios sobre violencia sexual muestran una mayor prevalencia de este fenómeno entre las niñas, investigaciones adicionales sobre la violencia de género relacionada con la escuela revelan que también los niños están en situación de riesgo.



La intimidación es una de las formas de violencia escolar sobre la que se tienen más datos. Se estima que cada año 246 millones de niños y niñas son objeto de intimidación verbal.

Alguno de los factores como la pobreza, los conflictos y las crisis derivado a del entorno en donde se desarrollan, las condiciones de vida inestables y la discriminación por motivos de orientación sexual, discapacidad o etnia son factores que incrementan el riesgo de violencia de género relacionada con la escuela.

“Sabemos que la violencia de género relacionada con la escuela afecta a la salud y el bienestar de los niños, así como a su participación en la escuela, su aprendizaje escolar y la finalización de sus estudios”, dijo Aaron Benavot, director del Informe de Seguimiento de la Educación para Todos (EPT) en el Mundo.

“Acabar con la violencia de género relacionada con la escuela permitirá mejorar la asistencia escolar, la calidad de la educación que reciben los niños y los resultados de aprendizaje. Esto debe ser un elemento esencial de toda agenda que se elabore para después de 2015”.

El Informe de Seguimiento de la Educación para Todos (EPT) en el Mundo, la UNESCO y la UNGEI hacen un llamamiento en favor de:

- La integración, por parte de los gobiernos nacionales, de mecanismos de rendición de cuentas, protección y prevención en materia de violencia de género relacionada con la escuela en las políticas y planes de acción nacionales;
- Una mayor investigación y seguimiento de la violencia de género relacionada con la escuela a fin de entender plenamente su prevalencia, sus efectos en la educación de los niños y los factores de riesgo en distintos países y contextos;
- Una labor mancomunada de docentes, personal de gobierno, policía, comunidades locales y organizaciones de la sociedad civil, en los planos



local y nacional, para llevar a cabo programas que combatan de manera eficaz la violencia de género relacionada con la escuela;

- El reconocimiento claro en el objetivo sobre educación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para después de 2015 de que atajar la violencia de género relacionada con la escuela constituye un elemento fundamental para el logro de la igualdad en la educación.

Ante las declaraciones de organismos internacionales existen diversas autoridades que aún no cuentan con un programa de aproximación o en su caso de implementación de manera conjunta con escuelas y sociedad civil; así mismo, organismos autónomos han sido omisos o muy poco comprometidos con el esclarecimiento de sucesos con apariencia delictiva que impliquen violencia de género. Lo anterior puede ser robustecido con lo siguiente:

- De agosto de 2016 a junio de 2019 se presentaron 921 quejas y denuncias por violencia de género en la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), de acuerdo con la Oficina de la Abogacía General de la institución. Los tipos de violencia de género que se presentan con mayor frecuencia son: sexual (70.9 por ciento de los casos denunciados), psicológica (43.8 por ciento) y física (23.2 por ciento), seguidas por acoso (11.7 por ciento) y violencia patrimonial (8 por ciento), según el informe anual de la implementación del Protocolo para la Atención de Casos de Violencia de Género en la UNAM.¹
- En el Colegio de Ciencias y Humanidades (CCH) Azcapotzalco estudiantes expulsaron del plantel a gritos y empujones a un docente a quien señalan como acosador sexual.
- En las últimas semanas, la Facultad de Estudios Superiores (FES) Cuautitlán, de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales (FCPyS) de Filosofía y Letras y la Prepa 9, así como, diversos Colegios de Ciencias y Humanidades (CCH), han estado en paro debido a denuncias de las

¹ <https://www.jornada.com.mx/ultimas/sociedad/2019/11/10/en-la-unam-921-denuncias-por-violencia-de-genero-en-tres-anos-9771.html> Consultado el 28 de noviembre de 2019





estudiantes que afirman que la violencia es constante y que la respuesta de las autoridades es nula.

- El pasado 27 de noviembre en un artículo en línea bajo el título “**IPN y ENAH, sin herramientas para frenar hostigamiento y acoso sexual en aulas**” de la revista Contralinea se expuso que el Instituto Politécnico Nacional (IPN) y la Escuela Nacional de Antropología e Historia (ENAH) carecen de herramientas preventivas contra el acoso y el hostigamiento sexual en sus instalaciones.

El alcance y las formas de violencia en el entorno escolar deterioran uno de los espacios más importantes para el desarrollo pleno de la mujer. Empoderar a las niñas significa que en los núcleos sociales como las escuelas, las autoridades sean capaces de garantizar la seguridad para que se traduzcan en una mayor valoración de oportunidades, con la finalidad de desempeñarse en cualquier ámbito.

Al día de hoy, el sistema educativo no cuenta con protocolos claros para disminuir las cifras de violencia ni se advierte de rutas sobre qué están haciendo los gobiernos locales por instaurar sistemas de denuncia eficaces.

CONSIDERACIONES

El presente trabajo encuentra su sustento en diversos ordenamientos internacionales como nacionales, el primero de ellos lo encontramos en:

Primera Conferencia Internacional de la Mujer, México, 1975

La Conferencia Mundial sobre la Condición Jurídica y Social de las Mujeres que se realizó en la ciudad de México, ésta fue la primera de una serie de reuniones cuyo objetivo era comprometer a los estados a adoptar estrategias y planes de acción para transformar la condición social de las mujeres considerándolas participantes activas en este proceso.



En la declaración política emanada de la conferencia, los gobiernos subrayaron que *“las mujeres y los hombres de todos los países deben tener iguales derechos y deberes, y que incumbe a todos los estados crear las condiciones necesarias para que aquellas los alcancen y puedan ejercerlos, ya que la utilización insuficiente del potencial de aproximadamente la mitad de la población es un grave obstáculo para el desarrollo económico y social”*.

El plan de acción incluyó metas que se concentraban en garantizar el acceso equitativo de las mujeres a recursos como la educación, las oportunidades de empleo, la participación política, los servicios de salud, la vivienda, la nutrición y la planificación familiar. Los compromisos se refirieron a todos los aspectos de la vida social; no solo a los públicos sino también los relacionados con la necesidad de transformar las funciones y papeles asignados a cada sexo dentro de la familia y la comunidad.



Segunda Conferencia Internacional de las Mujeres o Conferencia Mundial de Naciones Unidas, Copenhague, 1980

La Conferencia Mundial de Naciones Unidas tuvo lugar en Copenhague, 1980 cuyo objetivo principal fue evaluar los avances realizados en el seguimiento del Plan de Acción Mundial de 1975, en la que se consensó que cuyos avances se habían plasmado particularmente en lo relativo a la mitigación de las leyes y la creación de políticas orientadas al desarrollo económico y social de las mujeres, así mismo, se reconoció que en muchos países se había logrado la igualdad jurídica pero no la igualdad en la práctica, en la vida cotidiana, por lo que se estableció tomar medidas en cuanto a la igualdad de oportunidades, en la educación y en la capacitación, igualdad de oportunidades en el empleo y el establecimiento de servicios adecuados en atención a la salud.

El programa reconoció, por primera vez que la violencia contra las mujeres, incluyendo **la violencia doméstica, constituye una violación a los derechos**

humanos y es un asunto de orden público. Antes de la conferencia el tema se trataba generalmente como un asunto del ámbito privado donde el Estado no podía intervenir.

Tercera Conferencia Internacional de las Mujeres o Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los logros del Decenio de las Naciones Unidas para las Mujeres: Igualdad Desarrollo y Paz, Nairobi, 1985

En esta conferencia se reconoce que los tres objetivos del decenio: **igualdad, desarrollo y paz** estaban indisolublemente ligados a los tres subtemas: empleo, salud y educación.

En la conferencia se reconoció que la violencia hacia las mujeres, particularmente **la violencia doméstica es un problema extendido y en aumento y que representa un obstáculo para la equidad entre los géneros y una ofensa a la dignidad humana.** Para contribuir a superar este problema se pidió a los gobiernos intensificarán sus esfuerzos para establecer programas y medidas específicas que permitan a las mujeres formas efectivas para defender sus derechos. .

Conferencia Mundial en Derechos Humanos, Viena, 1993

La conferencia reconoció los derechos de las mujeres y las niñas como parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos fundamentales, y como parte de ello, consideró a la violencia contra las mujeres como una violación a sus derechos humanos. Bajo el lema: *“Los derechos de las mujeres son derechos humanos”* se logró integrar el concepto de que existe una especificidad propia de los derechos de las mujeres, misma que se desprende de la problemática de género que viven para acceder con plenitud a disfrutarlos.



Se señaló como un objetivo prioritario de la comunidad internacional la plena participación de las mujeres en la vida política, civil, económica, social y cultural en el plano nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basada en el sexo. En este sentido se hizo un llamado para que los derechos humanos de las mujeres se integraran de forma sistémica a las actividades de todo el sistema de las Naciones Unidas.

A partir del reconocimiento de que la violencia contra la mujeres en sus diversas formas física, psicológica o sexual, es un problema extendido en todo el mundo, la conferencia adoptó la declaración sobre la “Eliminación de la Violencia contra la Mujer” que reconoce la urgente necesidad de una aplicación universal de los derechos y principios relativos a la libertad, igualdad, seguridad, integridad, y dignidad de todos los seres humanos.

Beijing+5, Mujer 2000: Igualdad entre los Géneros, Desarrollo y Paz para el Siglo XXI, Nueva York, 2000

En esta reunión uno de los mayores progresos fue haber alcanzado importantes acuerdos en materia de derechos de las mujeres y de no violencia contra las mujeres. **El documento señala la necesidad de crear un entorno que no tolere violaciones a los derechos de las mujeres y las niñas.**

El documento de Beijing + 5 formula también una serie de medidas concretas para combatir las violaciones a los derechos humanos de las mujeres, que incluyen: la creación de campañas de tolerancia cero contra la violencia hacia las mujeres; penalizar la violación, incluida aquella que se da dentro del matrimonio, así como los crímenes contra mujeres cometidos en nombre del honor y la violencia motivada por cuestiones raciales; perseguir y sentenciar a los responsables de dicha violencia; y sensibilizar a todos los funcionarios relacionados con la aplicación de la justicia para que atiendan debidamente a las mujeres víctimas de la violencia.



La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a partir de la reforma constitucional de 10 de junio de 2011, el Estado mexicano entró en un cambio sustantivo que parte del reconocimiento de los derechos humanos, lo que conllevó una desmaterialización de su contenido para establecer principios, derechos y libertades básicas para el desarrollo de una sociedad que pone en el centro el respeto, promoción y garantía de esos bienes constitucionales.

En cuanto a lo dicho en el párrafo que antecede; lo encontramos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral primero que a la letra dice:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.



Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. (...)”

Y su artículo 133 del mismo ordenamiento, el cual prevé:

“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas”

En este sentido se debe de observar que sirve de sustento el artículo 4 constitucional que a la letra dice:

“Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley.”

En cuanto a leyes federales, la presente proposición encuentra su fundamento en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su numeral segundo mismo que se pone a continuación para su mejor ilustración.

ARTÍCULO 2.- La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.



Asimismo se debe observar el artículo 35 de la ley del párrafo anterior que dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 35.- La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres”

En Cuanto a la Constitución Política de la Ciudad de México sirve de fundamento el siguiente numeral:

“Artículo 11 Ciudad incluyente

(...)

B. Disposiciones comunes



(...)

b. El derecho a una vida libre de todo tipo de violencia o discriminación, motivada por su condición;

(...)"

En cuanto a leyes de carácter local debe de observar lo estipulado al numeral segundo de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México que a la letra dice:

"Artículo 2.- El objeto de la presente ley es establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; así como establecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el marco de los ordenamientos jurídicos aplicables en la Ciudad de México y lo previsto en el primero, segundo y tercer párrafos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetándose los derechos humanos de las mujeres de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, pro persona y progresividad."

Así como lo relativo al artículo 4 fracción "V" que a la letra dice:

"Artículo 4. Los principios rectores de esta Ley son:

...

V. La transversalidad de la perspectiva de género, y la coordinación institucional en términos del artículo 11 de esta ley;

..."

En ese mismo sentido la presente proposición tiende a la aplicación de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México. Mismo que se pone de manera íntegra al siguiente libelo:

“Artículo 11. Para la efectiva aplicación de la presente Ley, las dependencias y entidades del Distrito Federal establecerán una coordinación interinstitucional, entre las Secretarías de Gobierno, Desarrollo Social, Seguridad Pública, Trabajo y Fomento al Empleo, Salud, Educación, Cultura, Desarrollo Urbano y Vivienda, Procuraduría General de Justicia, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Secretaría de las Mujeres, Procuraduría Social, Sistema de Transporte Público, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal y los dieciséis Órganos Político Administrativos.

La coordinación interinstitucional establecida en esta Ley se coordinará con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.”

Asimismo nuestro máximo tribunal del país, se ha pronunciado respecto a la violencia de genero sirve de sustento la siguiente tesis aislada con el rubro **“VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER. DEBER DE REPARAR”** misma que se pone de manera integra a la presente proposición a continuación:

VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER. DEBER DE REPARAR.

En relación con la violencia y discriminación contra la mujer, el sistema de justicia debe ser capaz de reparar el daño realizado por parte de las autoridades y de impulsar un cambio cultural. Al respecto, el artículo 8 de la Convención del sistema universal establece como deber progresivo del Estado el que por medio de sus autoridades adopte medidas progresivas específicas para modificar los patrones socioculturales y fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia en temas relacionados con la igualdad entre el hombre y la mujer y la equidad





de género. Por tanto, la respuesta por parte del Poder Judicial ante este tipo de violaciones debe no sólo puntualizar la violación específica por parte de una autoridad y cambiarla, sino que también debe buscar disuadir un cambio de conducta en la sociedad y de potenciales actores, mejorando las relaciones socialmente establecidas, en aras de cumplir con las obligaciones de respeto y garantía, así como de reparar las violaciones a los derechos humanos, reconocidos en el artículo 1o. constitucional.

Amparo en revisión 554/2013. 25 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.

Esta tesis se publicó el viernes 15 de mayo de 2015 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Asimismo el siguiente criterio de nuestro máximo tribunal bajo el rubro **“DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A ADOPTAR MEDIDAS INTEGRALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA CUMPLIR CON LA DEBIDA DILIGENCIA EN SU ACTUACIÓN”**, que se pone a continuación:

DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A ADOPTAR MEDIDAS INTEGRALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA CUMPLIR CON LA DEBIDA DILIGENCIA EN SU ACTUACIÓN.



El derecho de la mujer a una vida libre de discriminación y de violencia se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con perspectiva de género, lo cual pretende combatir argumentos estereotipados e indiferentes para el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad. De conformidad con el artículo 1o. constitucional y el parámetro de regularidad constitucional, la obligación de todas las autoridades de actuar con la debida diligencia adquiere una connotación especial en casos de violencia contra las mujeres. En dichos casos, el deber de investigar efectivamente tiene alcances adicionales. En los casos de violencia contra las mujeres, las autoridades estatales deben adoptar medidas integrales con perspectiva de género para cumplir con la debida diligencia. Estas medidas incluyen un adecuado marco jurídico de protección, una aplicación efectiva del mismo, así como políticas de prevención y prácticas para actuar eficazmente ante las denuncias. Incumplir con esa obligación desde los órganos investigadores y los impartidores de justicia puede condicionar el acceso a la justicia de las mujeres por invisibilidad de su situación particular.

Amparo en revisión 554/2013. 25 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.

Esta tesis se publicó el viernes 15 de mayo de 2015 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de este Honorable Congreso **CON CARÁCTER DE URGENTE Y DE OBVIA RESOLUCIÓN** lo siguiente:

PRIMERO.-SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LAS PERSONAS TITULARES DE LA RECTORÍAS, DE LAS SIGUIENTES UNIVERSIDADES:

- A. UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO (UNAM),**
- B. UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA (UAM),**
- C. UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (UACM)**
- D. UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL (UPN);**

ASÍ COMO, A LAS PERSONAS DIRECTORAS DE LOS SIGUIENTES CENTROS DE ESTUDIOS DE NIVEL SUPERIOR:

- E. DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL (IPN),**
- F. DIRECCIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE EDUCACIÓN FÍSICA (ESEF),**



Y AL MISMO TIEMPO, A LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DE MÉXICO, LO SIGUIENTE:

- CONSIDERAR INCORPORAR EN SU NORMATIVIDAD O LEGISLACIÓN, SEGÚN SEA EL CASO, LA INSTALACIÓN DE UN COMITÉ DE IGUALDAD DE GÉNERO, A FIN DE QUE, DISEÑE LAS POLITICAS DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO, ACOMPAÑE Y ASESORE A LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO Y DISEÑE Y EVALUE, CONTINUAMENTE LOS MECANISMOS DE ERRADICACIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL; LO ANTERIOR EN LOS PLANTELES Y FACULTADES QUE ESTEN BAJO SU CARGO.**

- **EMITIR LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN, QUE GARANTICEN, LO SIGUIENTE: LA AUTONOMIA DE LOS ESTOS CENTROS DE EDUCACIÓN , AL MISMO TIEMPO QUE, SE INFORME A LAS AUTORIDADES DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE CUALQUIER ACTO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES O PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL, ASÍ COMO, LA COLABORACIÓN EN LAS INVESTIGACIONES, QUE PERMITAN DESLINDAR RESPONSABILIDADES O SANCIONAR A LAS PERSONAS PRESUNTAS INFRACTORAS, NO SOLO EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACIÓN O NORMATIVIDAD INTERNA, SINO TAMBIEN, CONFORME LO ESTABLEZCA EL CODIGO PENAL O CIVIL CORRESPONDIENTE.**

SEGUNDO.- SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA RECTORIA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MEXICO Y A LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, A GENERAR UN CONVENIO DE COLABORACIÓN, A FIN DE, GARANTIZAR LA ACCESIBILIDAD A LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN A VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GÈNERO DEL MINISTERIO PÚBLICO A LA COMUNIDAD DE ESTA CASA DE ESTUDIOS; AL MISMO TIEMPO QUE, SE GARANTICE QUE LOS CASOS QUE LA UNAM INVESTIGUE Y SANCIONE SEGÚN SU LEGISLACIÓN INTERNA, TAMBIEN SE INFORME A LA AUTORIDAD DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA PARA LA INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN PENAL CORRESPONDIENTE.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los cinco días del mes de diciembre del 2019

SUSCRIBE

